



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE TECNÓLOGOS MÉDICOS EN CALIDAD Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA - APTMCSER



Conste en el presente convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y región de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,



La **ASOCIACIÓN PERUANA DE TECNÓLOGOS MÉDICOS EN CALIDAD Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA APTMCSER**, con RUC n.° 20607871818, con domicilio legal en la Av. Brasil n.° 2694, departamento n.° 502, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, **Lic. TM. FRANCISCO PASAPERA RAMÍREZ**, identificado con DNI n.° 16713715, a la que en adelante se denominada la **ASOCIACIÓN**.



De manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.° 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Del Consejo Directivo n.° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **ASOCIACIÓN** es una Asociación Civil de Derecho Privado sin fines de lucro, que desarrolla sus actividades conforme a sus Estatutos, cuyos fines y competencias están orientados a contribuir a una mejor enseñanza del Tecnólogo Médico en Radiología y sus especialidades y al perfeccionamiento profesional de los asociados y pre asociados promoviendo el desarrollo y mejoramiento del nivel académico implementado nuevas habilidades y competencias para el desarrollo de nuestra carrera profesional.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM.





- Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley n.º 27783, Ley de Bases de descentralización y su modificatoria Ley n.º 27902.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/ AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en la ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, capacitaciones y asistencia técnica relacionados con las prioridades de ambas partes.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **4.1. DE LA UNTRM**

- 4.1.1 Brindar capacitación y asistencia técnica en ciencias de la salud a los profesionales Tecnólogos Médicos adscritos a la **ASOCIACIÓN**.
- 4.1.2 Ofrecer descuento corporativo o tarifa preferencial a los miembros hábiles de la **ASOCIACIÓN** en Programas de Segunda Especialidad y de Post Grado de la **UNTRM**.
- 4.1.3 Difundir las actividades académicas de la **ASOCIACIÓN** en las plataformas oficiales de la **UNTRM**.
- 4.1.4 Facilitar el uso de los ambientes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud para el proceso de certificación profesional de los miembros de la **ASOCIACIÓN**.

#### **4.2. DE LA ASOCIACIÓN**

- 4.2.1 Brindar a los profesionales de la **UNTRM**, todas las facilidades para la ejecución de los compromisos del presente convenio.
- 4.2.2 Emitir las resoluciones como parte del Programa de Educación Continua de la **ASOCIACIÓN** válido para la certificación y recertificación de competencias profesionales en cursos académicos coorganizados con la **UNTRM**, según la reglamentación vigente de **LAS PARTES**.
- 4.2.3 Difundir las actividades académicas de la **UNTRM**, en sus distintas publicaciones y medios de comunicación oficiales (trípticos, boletines, página web, etc.).
- 4.2.4 Promover el intercambio mutuo de los diferentes servicios que brindan ambas instituciones, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los correspondientes Convenios Específicos.





### **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio marco no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la **UNTRM**:

- El (La) Decano(a) de la Facultad de Ciencias de la salud, o a quién éste designe.
- El (La) Decano(a) de la Facultad de Medicina, o a quién éste designe.



Por la **ASOCIACIÓN**:

- El Presidente de la Asociación, o a quien éste designe.



Los coordinadores serán los encargados de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades académicas, así como, de elaborar los informes técnico académico financiero con la periodicidad que acuerden ambas partes.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de lo propuesto, las partes suscribirán convenios específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; y preferentemente con un Plan de Trabajo. El presente convenio marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, ésta será establecida para cada caso en particular en los respectivos convenios específicos.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento y previa evaluación de los resultados obtenidos.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.





## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, sujetándose a la legislación peruana sobre la materia.

Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnologías desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444, en el numeral 88.3) del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio.
- e) La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.





**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento presente convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario, surtirá efecto valido en el domicilio anterior.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, el 01 día del mes de marzo de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
-----  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector  
**RECTOR**

**POR LA ASOCIACIÓN PERUANA DE TECNÓLOGOS  
MÉDICOS EN CALIDAD Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA  
APTEMCSER**

 Asociación Peruana de Tecnólogos Médicos  
en Calidad y Seguridad Radiológica  
  
-----  
Lic. TM. Francisco Pasapera Ramírez  
Presidente  
**PRESIDENTE**